



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Modifíquese el art. 3° de la Ley 25.551 “Compre Trabajo Argentino”, incorporando el cuarto párrafo, que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 3° — Se otorgara la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicara a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

Quedan exentos del pago de todo impuesto, tasa o gravamen, la adquisición por parte de la Policía Federal Argentina o las fuerzas de seguridad provinciales, de elementos, materiales y/o equipos netamente especializados, destinados a su equipamiento y/o funcionamiento. La propiedad, posesión o tenencia de los bienes adquiridos bajo este concepto no podrá ser transferidos por un plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de su adquisición.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 2°: Incorpórese el art. 16 bis a la Ley 25.551 "Compre Trabajo Argentino", el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 16° bis: *Invítase a los Estados Provinciales a adherir estrictamente a los alcances del quinto párrafo del art. 3° de la presente, en lo que respecta a exenciones de impuestos, tasas o gravámenes de carácter provincial:*

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DR. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL


HAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION